

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a DEFINITIVO el Acuerdo plenario provisional de fecha 21 de marzo de 2024 de esta entidad sobre la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, acuerdo transcrito íntegramente a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*“Desde la Tesorería Municipal se insta la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen con el fin de reducir el déficit en la gestión debido al desfase entre el coste del servicio y la recaudación en concepto de Tasa por el mismo.*


*Tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.*

*La Ley General Tributaria, en su artículo 2.2 letra a), define las tasas como “los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”*

*El coste de la Tasa ha de ser igual o inferior al coste del servicio por el que se exige. Y realmente la Tasa por los derechos de examen en el Ayuntamiento de Medina Sidonia es exageradamente inferior al coste del servicio. Pero hay otro factor a tener en cuenta: la directa relación de la existencia de una Ordenanza fiscal por derechos de examen con la exigencia por parte del Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz de cantidades absolutamente inasumibles como coste de los anuncios de las convocatorias correspondientes. Con la derogación de la tasa de examen los anuncios derivados de procedimientos selectivos ya no estarían sujetos al pago de la tasa de publicación en el BOP de Cadiz lo que supondría un sustancioso ahorro para las arcas municipales en concepto de anuncios y por otra parte un gran beneficio a los ciudadanos suprimiendo las cargas tributarias derivadas de la imposición de la tasa.*

*A la vista de estos antecedentes y visto el informe de la Técnico del Area de Tesorería de fecha 8/03/2024 en el que se indica que el procedimiento de derogación de la ordenanza fiscal propuesto se ajusta a la normativa vigente.*

*Y conocido el informe de Intervención de fecha 08/03/2024, en el que se indica que la derogación propuesta es conforme con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	p1PYpDMCW3C2TuzABCuYXw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	13/06/2024 10:52:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/p1PYpDMCW3C2TuzABCuYXw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/p1PYpDMCW3C2TuzABCuYXw==</a>			

Visto asimismo la propuesta-resolucion de la Tesorera Accidental de 8/3/2024

En virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 21.1 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente, **PROPONGO**:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen vigente en este Ayuntamiento por los siguientes motivos:

-El coste del servicio por el que se exige la tasa a los contribuyentes, consistente básicamente en la publicación de los anuncios de los procesos selectivos en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz es exorbitantemente superior a dicha Tasa.

-El coste de dicho servicio sería de 0 euros en caso de no existir la Tasa por derechos de examen, como así lo estipula la Ordenanza Reguladora del Servicio Público del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en sus artículos 13.4 y 13.5

-Con la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de examen se reduciría el déficit de gestión, afectando, en ese caso, positivamente a la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales y a la sostenibilidad financiera.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<https://www.medinasidonia.es/index.php/ciudadania/tablon-de-anuncios>)

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina Sidonia , en la fecha de la firma electrónica

El Alcalde-Presidente.  
Fdo. : José Manuel Ruiz Alvarado.

Código Seguro De Verificación	p1PYpDMCW3C2TuzABCuYXw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	13/06/2024 10:52:12
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/p1PYpDMCW3C2TuzABCuYXw==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/p1PYpDMCW3C2TuzABCuYXw==</a>		

